

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 20
Fecha: (23 JUL 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS, EN CONDICIONES DE ILEGALIDAD”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 300, numeral 8º para dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal, y numeral 2º para expedir las disposiciones relacionadas con el turismo, y la Ordenanza número 33 de 2007,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Brindar de conformidad con el ordenamiento jurídico mecanismos efectivos que permitan garantizar la seguridad y calidad turística, y contrarrestar el aumento de hotelería ilegal y parahotelería que actúa por fuera del marco normativo, afectando el orden público, los derechos de las personas y la convivencia ciudadana, al tiempo que ocasiona un deterioro de la economía de las subregiones antioqueñas con alta demanda en los servicios turísticos, en áreas urbanas y rurales.

PARÁGRAFO: Para efectos de definición de hotelería ilegal y servicios turísticos ilegales y parahotelería, se tomarán las definiciones adoptadas por el decreto número 2119 del 15 de noviembre de 2018 *“Por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio de alojamiento turístico y se modifican la Sección 12 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 y el parágrafo del artículo 2.2.4.7.2. Del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.”* del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

ARTÍCULO SEGUNDO: Mesa interinstitucional: Crease la Mesa Interinstitucional de Fortalecimiento para el Control de Inmuebles que Prestan Servicios Turísticos en Condiciones de Ilegalidad y que no cumplan con los requisitos para desarrollar la actividad económica del turismo y el ordenamiento jurídico.

Esta mesa estará integrada por:

1. Secretaria (o) de Gobierno de Antioquia, quien presidirá la mesa, o en su defecto, el Subsecretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
2. Secretario(a) Departamental de Productividad y Competitividad o su delegado y el director de turismo Departamental.
3. Un delegado de la Policía de Turismo de Antioquia, como representante del Comandante de la Región 6 de la Policía Nacional.
4. El Comandante de la Séptima División del Ejército Nacional o su delegado.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Y los siguientes invitados permanentes:

1. Un delegado del Ministerio de Defensa.
2. Un delegado del Viceministerio de Turismo.
3. Un delegado de Migración Colombia, Antioquia.
4. Un delegado de la Procuraduría regional de Antioquia.
5. Un delegado de la Fiscalía Seccional de Antioquia o de Medellín, según sus competencias.

PARÁGRAFO PRIMERO: La mesa Interinstitucional podrá invitar a las reuniones mensuales a los alcaldes de los municipios y distritos ubicados en zonas turísticas. La mesa podrá invitar personas naturales o representantes de personas jurídicas que tengan estrecha vinculación con el tema del turismo, o de gremios como la lonja de propiedad raíz, COTELCO capítulo Antioquia-Chocó, representantes de las corporaciones y agremiaciones turísticas, las universidades y Cámaras de Comercio, para articular acciones preventivas, de fomento y desarrollo, dirigidas a la generación de estrategias público privadas para el cumplimiento de las actividades turísticas en el marco de la legalidad. La Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Secretaría de Gobierno, ejercerá la Secretaría técnica de la mesa Interinstitucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Municipios y Distritos en situaciones evidentes de necesidad de orden público podrán constituir mesas locales de seguimiento a la problemática, en pro del objeto de esta Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Tareas: La mesa interinstitucional a que se refiere el artículo anterior, desarrollará las siguientes actividades:

1. Servir como cuerpo asesor al Gobernador de Antioquia, en lo referente al control del orden público y de la convivencia ciudadana de los inmuebles que prestan servicios de turismo, en condiciones de ilegalidad, en calidad de arrendamiento temporal, uso, utilización o disfrute diferente a la vivienda convencional.
2. Servir como apoyo y complemento para la ejecución de todas las políticas y organismos que generan acciones para la seguridad turística y de cumplimiento de los parámetros legales para el ejercicio lícito de la actividad turística por parte de inmuebles que inicialmente no están destinados para esa actividad.
3. Para tal efecto, la mesa informará al Consejo de Seguridad Departamental y a los respectivos alcaldes y a las otras autoridades competentes, el incumplimiento del Decreto 1074/15 (Decreto Único Reglamentario) del sector comercio industria y turismo, el Decreto 2119 de 2018, así como el incumplimiento al Código de Policía y convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, o las normas que los modifiquen, y las normas técnicas sectoriales, de usos del suelo, de matrículas mercantiles, así como reportará al comandante o subcomandante de policía más cercano, las autorizaciones para prestar servicios en condominios, los conceptos

2



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 20		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

sanitarios y de bomberos, la debida aplicación del SIRE (Sistema de Registro de Extranjeros), el RNT (Registro Nacional de Turismo), la exhibición del código de conducta y del registro mercantil actualizados, las conductas tipificadas como penales.

Igualmente, la mesa debe exhortar a que se cumpla la normativa referente al ESCNNA, (Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes), diseñar metodologías, como campañas de sensibilización y divulgación de la normativa turística, para garantizar que se cumplan, además de lo referido, las políticas de sostenibilidad, buscando la armonización entre el crecimiento económico y la conservación del patrimonio cultural y el medio ambiente, bajo todos los parámetros de seguridad, garantes del orden público y la convivencia ciudadana.

ARTICULO CUARTO: Seguimiento y Control: Para el efectivo mantenimiento del orden público, y el control y cumplimiento de los comportamientos que afectan la actividad económica del turismo en los municipios y distritos antioqueños, y en concordancia con las facultades conferidas al Gobernador por la Constitución Política en su artículo 303 como agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y por la Ley 62 de 1993 en su artículo 16º, y las conferidas a los alcaldes por la Constitución Política en el Artículo 315, numeral 2º, el Gobernador de acuerdo a sus competencias y funciones emitirá órdenes a los Alcaldes municipales y distritales, para lo cual podrá considerar el concepto de la Mesa Interinstitucional de Fortalecimiento para el Control de Inmuebles que Prestan Servicios Turísticos en Condiciones de Ilegalidad.

PARÁGRAFO. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los alcaldes municipales y distritales llevarán un registro de los inmuebles que fueren dados en arrendamiento o préstamo de uso para servicios turísticos, información que será registrada por parte del propietario, quien deberá acreditar el dominio del bien inmueble. El registro servirá de insumo a la administración municipal para efectos de la conservación y prevención del orden público.

ARTÍCULO QUINTO: Informes. Los Comandantes de Policía con jurisdicción en el Departamento, y los alcaldes, mantendrán informado al gobernador del Departamento sobre los inmuebles que en su respectiva jurisdicción prestan servicios turísticos, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 300/1996, art. 92 de la ley 1801 de 2016, Decreto 229 de 2017 (requisitos para la inscripción y actualización en el Registro Nacional de Turismo) y sobre los impactos que este tipo de actividades tiene en el orden público en su respectivo municipio, Decreto 2119 de 2018. Los Alcaldes deberán remitir mensualmente a la Secretaría de Gobierno Departamental su informe, para ser analizado en la mesa interinstitucional y en el Consejo de Seguridad departamental.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO SEXTO: Redes Departamentales: Facúltase al gobernador por el termino de seis (6) meses para integrar una red departamental de apoyo Pro turismo sostenible, que desarrolle actividades conjuntas y de complementariedad territorial a las de la Red de Participación de la Policía Nacional, y a la Red Cívica de Turismo liderada por el Viceministerio de Turismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Reglamentación. El Gobernador para la debida ejecución de esta Ordenanza podrá expedir los decretos y resoluciones que sean necesarias y dictará las órdenes que estime convenientes.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia y derogatorias: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 03 días del mes de julio de 2019.


HERNÁN TORRES ALZATE
Presidente


JORGE MARIO ALVAREZ ZEA
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.

Recibido para su sanción el día 12 de julio de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 23 JUL 2019

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 20 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS, EN CONDICIONES DE ILEGALIDAD".



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno

JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA
Secretario de Productividad y Competitividad



MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

